

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 009699
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. PCT/ 06-94203

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 19 de septiembre de 2006 con el N° 06-094203-00000-0000, la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderado de N.V. Organon, presentó la solicitud de patente de invención titulada "DISPOSITIVO DE SUMINISTRO DE DROGA VISIBLE CON RAYOS X", correspondiente a la solicitud internacional PCT/EP 2005/051150 de fecha 14 de marzo de 2005, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 583 del 18 de diciembre de 2007, habiéndose presentado oposición por parte de la sociedad Tecnoquímicas S.A., representada legalmente por su apoderado doctor José Luis Reyes Villamizar, oposición que una vez fue estudiada por el Despacho, no desvirtuó la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará mas adelante.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 09250 y notificado por fijación en lista el 23 de julio de 2010 se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 177 a 180 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 06-094203-00010-0000 del 14 de octubre de 2010, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 10 (Fl. 190) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486. 

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 009699
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. PCT/ 06-94203

Análisis de la oposición presentada por la sociedad Tecnoquímicas S.A.

Argumenta el doctor José Luis Reyes Villamizar, en su calidad de apoderado de sociedad Tecnoquímicas S.A., que el documento US 2003/153983 (D1) citado como referencia, carece de nivel inventivo, por cuanto menciona un dispositivo implantable con las mismas características fundamentales que el que se reivindica en la solicitud colombiana, presentando como diferencia, que ésta última utiliza en su formulación copolímeros de etileno vinil acetato y agentes activos que hacen parte del núcleo, al igual que un material radio-opaco, entre los que se menciona al sulfato de bario.

Referencia igualmente como anterioridad, el documento WO 2004/011055 (D2), que comprende un dispositivo que únicamente se diferencia de la solicitud nacional en que no incluye el principio activo reivindicado, situación similar a la que se presenta con los documentos US 4957119 (D3) y US 5150718 (D4) que se refieren a implantes subdérmicos contraceptivos.

El opositor también menciona los artículos '*Nonpalpable ultrasonographically not detectable implanon rods can be localized by magnetic resonante imaging contracepción, Volume 63, issue 6, june 2001, Pages 325 a 328*' (D5) y '*Localization of non-palpable singlar-rod contraceptive implants using ultrasound sonography*' (D6), que hacen referencia a que los implantes contraceptivos cuando no pueden ser detectados a través de ultrasonido, pueden ser localizados por otras técnicas entre las que se menciona los rayos X, lo que demuestra que al menos desde el año 2001, este tipo de implantes son detectables de esta forma, por lo tanto afectarían la solicitud en estudio en su novedad y nivel inventivo.

Frente a las apreciaciones del opositor, el solicitante argumenta en su respuesta que los documentos D1 y D2 citados como referencia, no revelan todas las características de los implantes que se reivindican, por lo tanto no se ve afectada la novedad de la presente solicitud. En cuanto al nivel inventivo, el solicitante afirma que el documento D1 se relaciona con prevención de crecimiento de microorganismos, el documento D2 se relaciona con molestias relacionadas con la aplicación de implantes, las anterioridades D3 y D4 no dicen nada acerca de que sean visibles por rayos X y finalmente los artículos D5 y D6 se relacionan con la primera generación de implantes 'Implanon', que no eran detectables por rayos X. 

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 009699
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. PCT/ 06-94203

En conclusión, el solicitante afirma que ninguno de los documentos citados como referencia afecta los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud.

Así las cosas, una vez efectuado el correspondiente estudio y teniendo en cuenta los argumentos presentados por ambas partes, se considera que en la oposición se demuestra únicamente que el documento D1 enseña un dispositivo de implante que tiene características muy similares al que aquí se reivindica y que el documento D3 enseña implantes de compuestos contraceptivos, por lo tanto, el solicitante logra demostrar que los documentos D2 y D4 a D6 alejarían a una persona versada a la materia a desarrollar los implantes de la presente solicitud.

De acuerdo con lo expuesto, de la lectura de los argumentos, así como de las restricciones que presentó el solicitante como respuesta al examen de fondo en donde se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio y se resaltan las diferencias del dispositivo reivindicado frente a dichos documentos D1 y D3, así como las ventajas y particularidades del mismo, se concluye que el dispositivo reivindicado no se deriva de manera evidente de dichos documentos, por lo que técnicamente se considera que los argumentos soporte de la oposición, no prosperan frente a este último capítulo aportado.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"[l]os países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 10 contenidas en el folio 190 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SEPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "DISPOSITIVO DE SUMINISTRO SUBDÉRMICO DE ACTIVOS CONTRACEPTIVOS VISIBLE CON RAYOS X".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION No. 009699

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. PCT/ 06-94203

nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**" DISPOSITIVO DE SUMINISTRO SUBDÉRMICO DE ACTIVOS CONTACEPTIVOS
VISIBLE CON RAYOS X "**

Clasificación IPC: A 61 K 49/04.

Reivindicaciones: 1 a 10 **Folio:** 190.

Titular: N.V. ORGANON.

Domicilio: Oss, Holanda.

Inventores: Harm Veenstra y Wouter De Graaff.

Prioridad N°: EPO 04101151.1 **Fecha:** 19 de marzo de 2004.

Solicitud Internacional N°: PCTEP 2005/051150 **Fecha:** 14 de marzo de 2005.

Vigente desde: 14 de marzo de 2005 **Hasta:** 14 de marzo de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada de N.V. Organon, y al doctor José Luis Reyes Villamizar, apoderado de Tecnoquímicas S.A., sociedad opositora, o a quien haga sus veces, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 009699
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO No.

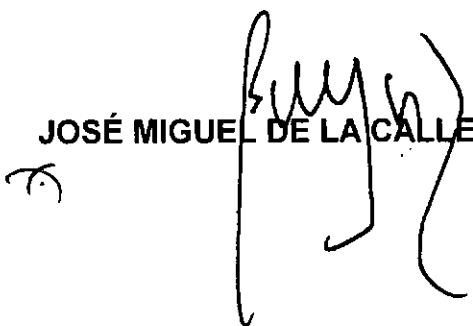
Rad. PCT/ 06-94203

podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **23 FEB. 2011**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
Carrera 4 N° 72 – 35.
Bogotá D.C.

Doctor
JOSÉ LUIS REYES VILLAMIZAR
Carrera 17 N° 88 – 23, Of. 205.
Bogotá D.C.

202021